

Constancia secretarial: Manizales, siete (7) de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el 5 de los corrientes la apoderada actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de octubre de 2020

La demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Millán y Asociados Propiedad Raíz S.A.S. contra Claudia Mónica Marín Cadavid y Diana María Arenas Escobar radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00395-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. y 384 del CGP, razón por la cual se admitirá y se advertirá a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso deberá acreditar el pago de los cánones denunciados como insolutos en una de las formas consignadas en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del ídem, así como el deber que tiene de consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no seguir siendo oídos hasta cuando presenten el título de depósito judicial respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Se ordenará su notificación en la forma prevista por los artículos 290 a 296 ídem y correrla en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación personal correspondiente de conformidad con el artículo 391 del CGP por tratarse de un asunto de única instancia.

De otro lado, antes de proceder a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se hace necesario que la parte interesada preste caución por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.440.000) para responder por los perjuicios que se llegaren a causar con su práctica conforme a lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del art. 384 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Millán y Asociados Propiedad Raíz S.A.S. contra Claudia Mónica Marín Cadavid y Diana María Arenas Escobar.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del CGP, así mismo córrase en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación personal.

TERCERO: Notificar a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 4° del artículo 384 del CGP.

QUINTO: Ordenar a la parte demandante prestar caución por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.440.000) para responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de las cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b46a0d098c6f92283b4140a997b17cec79ff67e722013959ee7aa023fd3dc83e
Documento generado en 07/10/2020 02:27:11 p.m.